



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 039-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, julio 09 de 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

El Memorándum N.º 730-2026-G/CTBI, de fecha 06 de julio de 2026; El Informe Técnico Legal N.º 024-2026-UAJ/LAC/CTBI, de fecha 17 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; El Informe N.º 086-2026-UP/CTBI emitido por la Unidad de Personal de fecha 15 de junio de 2026; el Memorándum N.º 549-2026-G/CTBI, de fecha 20 de mayo de 2026; La Solicitud S/N de la administrada María del Pilar Quiroz Moro, de fecha 19 de mayo de 2026; con ciento diecisiete (117) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763 y de conformidad con su Reglamento, el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, correspondiendo a la Gerencia ejecutar los acuerdos del Comité y emitir los actos administrativos orientados al correcto desempeño de la entidad;

Que, el Complejo Turístico Baños del Inca (CTBI) goza de autonomía administrativa conforme a sus normas de creación; en tal sentido, la Gerencia es el órgano de dirección ejecutiva responsable de la gestión institucional y cuenta con la competencia legal para emitir actos administrativos que resuelvan la situación jurídica y laboral del personal bajo su dirección, en estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, consagra el Principio de Legalidad, determinando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, mediante solicitud sin número de fecha mayo de 2026, la administrada **María Pilar Quiroz Moro** peticiona ante esta Gerencia el reconocimiento, liquidación y pago del incremento remunerativo de





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

S/ 200 soles (doscientos y 00/100 soles), alegando tener vínculo laboral vigente y amparándose en el Pacto Colectivo formalizado mediante la Resolución de Comisión Administradora N.º 11-2008-CTBI, de fecha 02 de enero de 2008;

Que, la Unidad de Personal, a través del informe N.º 086-2026-UP/CTBI, realizó una revisión exhaustiva de los archivos instrumentales del ejercicio fiscal 2008, determinando que en la fecha de emisión y vigencia del citado Pacto Colectivo, la administrada no ostentaba la condición de trabajadora de planilla bajo el régimen de la Carrera Administrativa, sino un vínculo estrictamente civil de locación de servicios; por lo que concluyó que el petitorio carece de sustento técnico y recomendó declararlo infundado;

Que, de la revisión del Artículo Segundo de la Resolución de Comisión Administradora N.º 11-2008-CTBI, se advierte que la administración y el sindicato gremial (SIUTRACBI) restringieron el incremento salarial única, taxativa y exclusivamente a favor de los **"trabajadores de planilla del Complejo Turístico Baños del Inca"**, instituyendo dicha condición laboral corporativa como un presupuesto subjetivo obligatorio e indispensable para acceder al beneficio económico;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Técnico Legal N.º 024-2026-UAJ/LAC/CTBI, demostró plenamente que en el mes de origen, en enero de 2008, la administrada se vinculaba de forma civil mediante el Contrato de Locación de Servicios (Folio 042, del informe 086-2026-UP/CTBI) de fecha 02 de enero de 2008, la Orden de Servicio N.º 0003467 (Folio 047) y su correspondiente hoja de afectación presupuestal (Folio 046), habiendo percibido S/ 650.00 cargados a la cuenta patrimonial de servicios de terceros (RDR) a través del Recibo por Honorarios N.º 001-000081 (Folio 045) y sustentándolo en el Informe N.º 001-2008/CTBI (Folio 044) donde ella misma solicitó formalmente el "pago de mis honorarios" por labores de lavado y planchado, enervando la existencia de una relación de dependencia laboral;

Que, con posterioridad en el citado ejercicio económico, el nexo de la recurrente mutó hacia el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, vinculándose mediante órdenes asociadas como la Orden N.º 0003725 y el Comprobante de Pago N.º 10357, el cual constituye un sistema laboral autónomo, diferenciado y sustitutorio en el sector público según el Tribunal Constitucional (STC Exp. N.º 00002-2010-PI/TC), resultando legalmente independiente de los derechos convencionales de la planilla ordinaria;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, en estricta aplicación de la Teoría de los Actos Propios y el Principio de Buena Fe, recogidos en la Ley N.º 27444, deviene en una flagrante contradicción que la recurrente exija beneficios salariales de planilla por periodos en los cuales ella misma gestionó y mantuvo vigente ante el Estado su Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (CONSUCODE N.º S0367539) para facturar de manera civil e independiente. Asimismo, por mandato del artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la adquisición posterior de un estatus laboral en planilla ordinaria no opera con efectos retroactivos ni varía la naturaleza civil consolidada de sus nexos históricos;



Que, el Artículo Cuarto de la Resolución N.º 11-2008-CTBI limitó la afectación presupuestal del pacto a la partida de Personal y Obligaciones Sociales del régimen de carrera ordinaria, existiendo una imposibilidad legal de reconducir de forma extemporánea créditos institucionales cerrados de Recursos Directamente Recaudados (RDR) para pagar conceptos de planilla a un proveedor civil, bajo apercibimiento de vulnerar el Principio de Legalidad Presupuestaria previsto en el Decreto Legislativo N.º 1440 y el mandato imperativo de reinversión operativa fijado por la Ley N.º 28763;



Estando a lo expuesto, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 25120, la Ley N.º 28763 y el Reglamento de Organización y Funciones del Complejo Turístico Baños del Inca;



POR TANTO:

En atención a lo expuesto y en el marco de la Ley N.º 28763, el Decreto Supremo N.º 03-2008-MINCETUR, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 014-2026-MDBI/A, de fecha 14 de enero de 2026, y el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N.º 065-2026-MDBI/A, de fecha 26 de enero de 2026, respecto a la Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA en todos sus extremos en la vía administrativa la solicitud presentada por la administrada **María Pilar Quiroz Moro** respecto al reconocimiento, liquidación y pago de devengados del incremento remunerativo de S/ 200.00 derivado del Pacto Colectivo aprobado





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

por la Resolución de Comisión Administradora N.º 11-2008-CTBI, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada en su domicilio real fijado en el expediente administrativo, con las formalidades de Ley, adjuntando copia del Informe Técnico Legal N.º 024-UAJ/LAC/CTBI que forma parte integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que contra la presente resolución procede la interposición del recurso de apelación ante esta Gerencia en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual será elevado al Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca para que resuelva y agote la vía administrativa conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Personal y a las demás unidades que tengan relación con este acto, el cumplimiento de las acciones administrativas correspondientes a lo dispuesto en la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN:

1. Gerencia
2. Unidad de personal
3. Unidad de Asesoría Jurídica.
4. Interesados (01)

